



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2020-0031
San Salvador, 08 de febrero de 2021

San Salvador, a las quince horas del día once de enero de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día 22 de diciembre de 2020 por la señorita [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] z con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

1. Cantidad de docentes que ha atendido y está atendiendo Bienestar Magisterial. (Detallar para años 2018, 2019 y 2020) (Detallar por género y grupos de edad)

2. Cantidad de docentes registrados como pacientes de Bienestar Magisterial con enfermedades crónicas. (Detallar para años 2018, 2019 y 2020) (Detallar por género y grupos de edad) (Detallar por enfermedad)

3. Cantidad de docentes que han muerto por enfermedad crónica. (Detallar para años 2018, 2019 y 2020) (Detallar por género y grupos de edad) (Detallar por enfermedad)

4. Cantidad de parientes de docentes que ha atendido y está atendiendo Bienestar Magisterial. (Detallar para años 2018, 2019 y 2020) (Detallar por género y grupos de edad)

5. Cantidad de parientes de docentes registrados como pacientes de Bienestar Magisterial con enfermedades crónicas. (Detallar para años 2018, 2019 y 2020) (Detallar por género y grupos de edad) (Detallar por enfermedad)

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm.gov.sv, Tels. (503) 2239-9200



- I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] a [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública**, se previno a la ciudadana ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicha ciudadana en comento subsanó en fecha 13 de enero de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto el suscrito (a) oficial de información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información concerniente a "...a) *Cantidad de docentes que ha atendido y está atendiendo Bienestar Magisterial*" y "*Cantidad de parientes de docentes que ha atendido y está atendiendo Bienestar Magisterial...*" es preciso aclararle a la ciudadana [REDACTED] a [REDACTED], que la información a la que pretende acceder en virtud de dicho petitorio se encuentra en el Portal de Transparencia del este Instituto en la página web <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/estadisticas> y con base al Art.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm.gob.sv, Tels. (503) 2239-9200



74 de la Ley de Acceso a la Información Pública **se re-direcciona** a la solicitante a dicha página.

- b) En el mismo sentido, respecto de la solicitud de información relativa a "... *Cantidad de docentes registrados como pacientes de Bienestar Magisterial con enfermedades crónicas...*", se le hace de su conocimiento que esta información ha sido respondida en la Solicitud ISBM 2021-0003 y que sus anexos puede consultarlos en la página web <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/anexos-de-solicitudes> y de acuerdo al artículo antes mencionado también se re-direcciona.
- c) Respecto de la solicitud de información relativa a los requerimientos "*Cantidad de docentes que han muerto por enfermedad crónica...*" es preciso aclararle a la ciudadana [REDACTED] que los datos son de exclusivo manejo del Ministerio de Salud. Por lo tanto, es el ente rector de las políticas de salud, MINSAL, el encargado de facilitar la información del sistema nacional integrado de salud. Por lo tanto y de conformidad al artículo 73 de la LAIP y 30 de la LPA **se redirige** al ciudadano para que consulte con el Ministerio de Salud.
- d) En lo tocante al resto de la solicitud de información "*Cantidad de parientes de docentes registrados como pacientes de Bienestar Magisterial con enfermedades crónicas ...*", entréguese a la ciudadana [REDACTED] a [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- e) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] a [REDACTED].

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob.sv, Tels. (503) 2239-9200